

Registro de Convenios y Encomiendas. Inscripción

Objeto

El objetivo es la puesta en marcha de un sistema informático para la gestión del registro de los convenios y encomiendas de gestión y encargos a medios propios, de la Universitat Politècnica de València.

Ello permitirá el acceso a los convenios y encomiendas inscritos en el registro, conocer el estado en el que se encuentran (activos, prorrogados, extinguidos, ...) realizar búsquedas y su publicación en el portal de Transparencia y en el BOUPV cuando proceda.

Ante la necesidad de publicar convenios en el portal de datos abiertos de la UPV, previo paso a que, en un futuro próximo esté finalizado el PMO que gestione el registro de convenios se propone una solución que permita la publicación de los mismos.

1

Antecedentes

Los convenios son instrumentos de colaboración mediante los que se formalizan compromisos entre dos o más partes. Están previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 47).

Las encomiendas de gestión, por su parte, son figuras administrativas que permiten al órgano encomendante encargar a otros órganos o entidades de la misma administración o de distinta, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, bien por razones de eficacia o bien porque no posea los medios técnicos, siempre sin

alterar su titularidad competencial. Las encomiendas están previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (artículo 11)

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Artículo 11. Encomiendas de gestión.

3

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en



ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

4

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

1.b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto,



presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma

Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Artículo 21. Información relativa a convenios de colaboración, encargos de gestión, encargos de ejecución a medios propios y acción concertada.

1. Los sujetos comprendidos en el artículo 3 tienen que publicar información sobre todos los convenios de colaboración y los contratos-programa suscritos, contengan o no obligaciones económicas para las partes, concretamente:

a) Los convenios suscritos y su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura. Cuando no sea posible publicarlos íntegramente por razones de confidencialidad, hay que indicar como mínimo su objeto, las partes firmantes, la duración, las obligaciones – económicas o de cualquier índole–, y sus modificaciones y adendas si hubiera. Además, se debe publicar una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria.

b) El texto íntegro de los contratos-programa suscritos entre los entes y los departamentos de la administración a los cuales estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.

2. Las administraciones públicas y su sector público instrumental deben publicar el texto íntegro de los encargos de gestión suscritos, y los encargos a medios propios. Anualmente hay que indicar el porcentaje de la actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control. Así mismo, se tienen que indicar los motivos que justifiquen que no se prestan los servicios con los medios personales con los que cuenta el órgano o entidad que encarga y, si procede, las razones que acrediten que no se haya licitado la contratación del servicio de conformidad con lo previsto en la legislación de contratos del sector público.



Cuando no sea posible publicar los encargos de gestión y los encargos en medios propios en su integridad por razones de confidencialidad, hay que publicar como mínimo la siguiente información:

- a) La entidad a la que se realiza el encargo.
- b) Su objeto, presupuesto, duración y obligaciones.
- c) Medios materiales que la entidad que ha encargado haya acordado poner a disposición de la encargada para la realización del trabajo.
- d) Número y categorías profesionales de las personas, si procede, incluidas en cada encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- e) Las modificaciones y las revisiones del presupuesto y los precios, así como la liquidación final del encargo.
- f) Las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación y su importe.

DECRETO 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (DOGV núm. 8118 de 01.09.2017)

Artículo 12. Información relativa a convenios

1. Se dará publicidad al texto íntegro de los convenios suscritos, así como de sus modificaciones y adendas, excepto cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, establecidas estas en la normativa en materia de convenios o en su normativa específica. Esta previsión deberá recogerse explícitamente en las disposiciones del convenio, y en estos casos, se publicará como mínimo lo que preceptúa el artículo 9.1.c de la Ley 2/2015, de 2 de abril.
2. La publicidad de los convenios se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat. Esta información, que se actualizará diariamente en el Portal de Transparencia, se obtendrá a través del sistema de información en materia de convenios de la Generalitat.



Artículo 13. Información relativa a encomiendas de gestión y encargos a medios propios

1. Se dará publicidad al texto íntegro de las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen, con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

2. Los encargos a medios propios se someterán al mismo régimen de publicidad activa que las encomiendas de gestión.

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 46. El Consejo de Gobierno.

2. Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

g) Aprobar los convenios de adscripción a la universidad de centros de educación superior públicos y privados.

h) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la universidad.

Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

(Referencia)



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Acuerdo de delegación de competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023 (BOUPV 058/2023)

Convenios

Información a publicar

El conjunto de información a publicar debe contemplar tanto el caso de convenios que se publiquen íntegramente como la de aquellos para los que haya de publicarse el mínimo de información debido a que haya parte de los mismos que estén sujetos a razones de confidencialidad.

Analizado el contenido a cumplimentar para cumplir con la normativa, se propone, de cara a la publicación de los convenios, que la información que sea facilitada por las entidades UPV que registran convenios siga la siguiente propuesta de contenidos (conjunto de metadatos):

PROPUESTA DE METADATOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS

- 1. Número/código de expediente interno (NCI)¹²:** Identificación/Código utilizado por la unidad que registra los convenios. Este valor es obligatorio, se empleará sucesivamente en los casos de modificaciones, revisiones, prórrogas o adendas.
- 2. Número de registro asociado¹²:** Nº de registro del convenio, adenda/modificación que corresponde al NCI. También se aplicará en los casos que haya prórroga o extinción del convenio que no coincida con la fecha final de vigencia.
- 3. Número de expediente del convenio:** compuesto por:
UPV/año/código de 6 cifras
- 4. Nº de expediente en entidad externa:** Nº de expediente / nº de convenio que haya asignado la unidad externa.
- 5. Título del convenio¹²:** Texto que suele encabezar el convenio y que lo identifica. Esta identificación puede estar condicionada en el caso de información restringida o confidencial que forme parte del objeto del convenio.
- 6. Objeto del convenio¹:** Objeto indicado en el convenio.
- 7. Tipo de convenio¹²:** Protocolo general de actuaciones (1), Convenio (2), Convenio Marco (99).



8. Fecha de acuerdo del Consejo de Gobierno¹: Se establecerá la fecha de la certificación del Consejo de Gobierno.

9. Fecha de acuerdo del Consejo de Social: Se establecerá la fecha del acuerdo del Consejo Social.

10. Fecha suscripción¹²: Fecha en la que se suscribe el convenio. En caso de existir varias fechas:

-Si el convenio está firmado electrónicamente y figura otra fecha en el encabezamiento, se considerará la última fecha de la firma electrónica.

-Si el convenio está firmado electrónicamente y no figura ninguna fecha en el encabezamiento ni en ninguna otra parte del convenio, se considerará la última fecha de la firma electrónica.

11. Fecha de la publicación del convenio¹²: Fecha de la publicación.

Nota: lo rellenará la aplicación del registro.

12. URL de la publicación del convenio¹²: URL donde se publica el convenio.

10

Nota: lo rellenará la aplicación del registro.

13. Tipo de publicación¹²: Público (1) / Restringido (2) / Confidencial (3). En el caso de ser público se divulgará el texto íntegro. En el caso de información restringida se aplicará la legislación vigente.

14. Justificación NO Publicación completa²: Justificación por la que no se publica.

15. Materia¹²: Temática que engloba el objeto del convenio. Comenzar a cumplimentar este campo obligatoriamente a partir del año 2025. Se podrá elegir más de una materia.

Alumnado
Cátedras
Ciencia
Comunicación
Conservación y restauración
Cooperación al desarrollo
Cultura
Deporte
Diseño



Docencia
Formación
Empleo
Emprendimiento
Industria
Infraestructura
Innovación
Intercambio académico
Internacionalización
Investigación
Medio ambiente
Medio rural
Prácticas
Prevención laboral
Profesorado
Salud
Seguridad
Sistemas y comunicaciones
Sociedad
Tecnología
Transferencia
Transformación digital
Transporte
Turismo
Urbanismo

11

16. Partes que lo suscriben¹: Las partes firmantes externas que suscriben el convenio. En el caso que la parte sea persona física, se indicará el DNI/NIE y nombre; si se tratara de entidad/organismo, el CIF o código de empresa extranjera, si fuera el caso.

17. Fecha de inicio¹²: Fecha de inicio de la vigencia del convenio.

18. Duración prevista¹²: Expresada en número de meses.

19. Posibilidades de prórroga¹²: Si o No.

20. Unidad de la UPV promotora del convenio¹: Unidad que promueve el convenio.

21. Unidad de la UPV gestora del convenio¹: Unidad que gestiona el convenio. Utilizar CIF + Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) + Nombre.



22. Presupuesto o compromisos económicos¹²: Las cantidades totales asumidas por cada una de las partes que consten en el convenio.

23. Otras obligaciones¹²: Aquellas otras que forman parte del contenido del convenio.

24. Texto íntegro¹: URL al convenio en PDF (obligatoria cuando el tipo de publicación sea pública).

25. Informe de necesidad¹²: URL al documento registrado como informe de necesidad que justifique la utilización de esta figura.

26. Adenda¹²: Sí o No.

27. Extinción del convenio¹: Fecha y los motivos de extinción.

28. Comisión de seguimiento¹: La constitución, en su caso, de un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones que se acuerde desarrollar.

29. Memoria de actividades¹²: Memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio.

30. Ejecución presupuestaria¹²: Cuantías que se han gastado y en qué conceptos.

12

Información a publicar (asociada al tipo de publicación)

¹ Información a publicar relativa a los convenios suscritos. Convenios públicos.

² Información a publicar relativa a los convenios suscritos en los que no pueda publicarse el texto íntegro por razones de confidencialidad. Convenios restringidos.

³ Información a publicar relativa a los convenios suscritos en los que no pueda publicarse ninguna información relativa al mismo por razones de confidencialidad. Convenios confidenciales.